



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000044 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 26 ENE 2012

VISTO:

El Oficio Nº 3374-2011/GR.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 15 de diciembre de 2011, el Informe Nº 00010-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de enero de 2012 y escrito con registro Nº 30798, de fecha 10 de octubre de 2011; sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00600, de fecha 12 de marzo de 2009; la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña ANA MARIELA GARCÍA JIMENEZ, dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación al haber cumplido 20 años al servicio en la docencia el día 25 de julio de 2008, ascendente a la suma de CIEN Y 82/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.82).

Que, mediante expediente de registro Nº 18250, de fecha 25 de mayo de 2011, la administrada presentó ante la Oficina de trámite documentario de la Dirección Regional de educación; solicitud de reintegro del pago de gratificación por cumplir 20 años de servicios de acuerdo a la Ley 24029 y su modificatoria y al Decreto Regional Nº 00001-2010; siendo resuelta la solicitud del administrado, mediante la expedición de la Resolución Regional Sectorial Nº 04161, de fecha 14 de setiembre de 2011; declarando IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada.

Al no estar conforme con la resolución emitida, la administrada mediante escrito de registro Nº 30798, de fecha 10 de octubre de 2011, presenta recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04161, de fecha 14 de setiembre de 2011; con la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
El presente documento es el ORIGINAL
que ha tenido vigencia
SR. CRISTIAN BACA PENA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001311 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
FECHA: 26 ENE 2012



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000044 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 26 ENE 2012

finalidad, que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la resolución impugnada revise y modifique la resolución, asimismo busca obtener un parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias; con el objeto de que se revoque el acto administrativo recurrido y en consecuencia se declare fundada su solicitud de fecha 25 de mayo de 2011 y demás fundamentos que además expone.

Que, mediante Oficio Nº 3374-2011/GR TUMBES-DRET-D, de fecha 15 de diciembre del 2011, se remiten los actuados del recurso de apelación efectuado por la administrada, la misma que ha sido admitida mediante Informe Nº 1304/2011-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 14 de diciembre de 2011

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte que la Resolución Regional Sectorial Nº 00600, de fecha 12 de marzo de 2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, dentro del término de ley (15 días), no fue impugnada por el administrada mediante ninguno de los medios impugnatorios prescritos en el artículo 207º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el artículo 212º del texto legal antes mencionado que la letra dice: "Una vez vencidos los plazos



SR. CRISTIAN BACA PENA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
FECHA. 26 ENE 2012



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000044 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 26 ENE 2012

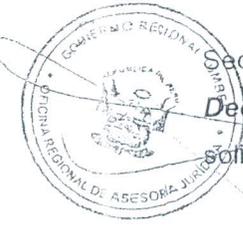
para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

La firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, la administrada debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 00600, de fecha 12 de marzo de 2009; circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, por lo tanto, se llega a concluir que la administrada mediante la presentación de nuevas solicitudes en sede administrativa, solo buscó obtener un acto administrativo de primera instancia que le posibilite el pronunciamiento de esta sede regional, lo cual no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrío de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.

En tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Regional Sectorial Nº 00600, de fecha 12 de marzo de 2009, la misma que tiene la calidad de Cosa Decidida en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por el recurrente, pues el procedimiento ya ha sido resuelto y consentido, por



GOB. REGIONAL TUMBES
COPIA FIELE DEL ORIGINAL
Cada copia a la vista

SR. CRISTIAN BACA PENA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.N. Nº 00312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes
FECHA, 26 ENE 2012



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000044 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 26 ENE 2012

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Cristian Baca Peña TRÁMITE DOCUMENTARIO

tanto, debe estarse a lo resuelto en la resolución administrativa materia de impugnación; puesto que la Resolución Regional Sectorial Nº 04161, de fecha 14 de setiembre de 2011; ha sido conforme a ley.

Que, mediante Informe Nº 00010-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de enero de 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la Opinión que se declare INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada doña ANA MARIELA GARCÍA JIMÉNEZ, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04161, de fecha 14 de setiembre de 2011, sobre reintegro por concepto de gratificación por 20 años de servicios.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada doña ANA MARIELA GARCÍA JIMÉNEZ, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04161, de fecha 14 de setiembre de 2011, sobre reintegro por concepto de gratificación por 20 años de servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOB. REGIONAL TUMBES

GOBIERNO REGIONAL-TUMBES

El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Gerardo Fidel Vilga Díez

Gerardo Fidel Vilga Díez
PRESIDENTE REGIONAL

SR. CRISTIAN BACA PENA
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2012 / GRT 4 P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 26 ENE 2012